



Concello do Porriño

Asunto: Recursos de reposición

AUDIENCIA AOS DEMAIS INTERESADOS

Concello do Porriño  
 TABOLEIRO DE EDICTOS MUNICIPAL  
 DOCUMENTO:  
 Data inicial de exposición: 17-02-2017  
 Data final de exposición: 03-03-2017  
 ) Porriño, e de de

Expediente: Relativo á Oferta de Emprego Público do Concello do Porriño correspondente ao exercicio 2016 (OEP/2016)

Por medio do presente publicase a presente e como anexo da mesma:

a) Escrito de data 12-1-2017 (R.E. nº 494/20-1-2017), formulado por D. Eduardo Rejo Portela, na condición, que manifesta ter, de "Presidente de la Unión Provincial de la Central Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), con domicilio a efectos de notificación en C/ Marques de Riestra nº 18, Entreplanta-36001 PONTEVEDRA, Tlf. 986 896 900 - Fax 986 896 90 Móvil 671 035 612 e-mail:pontevedra@csi-f.es-local36@csi-f.es", di e solicita o seguinte:

"DICE:

1º.- Que con fecha 29 de diciembre de 2016 fue publicado no Diario Oficial de Galicia nº 248 el siguiente anuncio: "CONCELLO DO PORRIÑO. ANUNCIO de aprobación da oferta de emprego público correspondente ó exercicio. A Alcaldesa-Presidenta deste Concello por resolución de data 20-12-2016 resolveu:

Primeiro.- Aprobar a oferta de emprego público correspondente ó exercicio 2016 que comprenderá as prazas vacantes seguintes: Prazas funcionarios de carreira por mobilidade:

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Nº vacantes	Denominación	Sistema
C	C1	Administración especial	Servicios especiais. Clase policía local	1	Oficial	Concurso

Segundo.- Publicar a anterior oferta de emprego público 2016 no DOGA.

2º Que por el presente escrito, y dentro del plazo de UN mes establecido al efecto, conforme a lo arts. 112, 115, 123, y 1247 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el citado acto por entender que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes HECHOS Y FUDAMENTOS DE DERECHO."

(...)

Por lo expuesto, SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra la resolución de la Alcaldesa de O Porriño de 20 de diciembre de 2016, y previos los trámites legales, dicte resolución declarando que la misma es nula de pleno derecho y revoque la resolución recurrida."

(...)

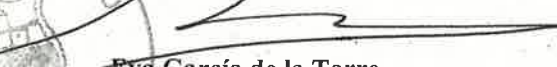

"OTROSÍ SOLICITO: que conforme al Art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declare la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO dado que de la aplicación de la OEP 2016, genera INDEFENSIÓN a los trabajadores del Concello y a los ciudadanos en general."

(...)

b) Escrito de data 27-1-2017 (N/Rfa.: R.E. nº 701/27-1-2017), formulado por D. Bernardo Vázquez Acuña no que manifesta que como "coordinador de Administración Local do sindicato Comarcal de Vigo Baixo Miño, con enderezo en rúa Teixugueiras, 11, entrechán, 36212-Vigo" e en nome de A FEDERACIÓN DE SERVIZOS A CIDADANÍA DE CCOO, INTERPON RECURSO DE REPOSICIÓN contra a Resolución da alcaldesa presidenta do concello do Porriño do 20 de decembro de 2016 pola que se aproba a oferta de emprego público correspondente ó exercicio 2016 que comprende unha vacante de Oficial da Policía Local correspondente o grupo C, subgrupo C1, escala de administración Xeral, publicada no DOG núm. 248, do xoves 29 de decembro de 2016, páx. 5656, e en base os feitos que consta no devandito escrito SOLICITA: Que se suspenda da aplicación da Resolución antes mencionada co obxecto de evitar danos e prexuízos aos posibles participantes, por non convocarse a Mesa Xeral de Negociación para negociar a oferta de emprego coas organizacións sindicais máis representativas e os representantes legais dos traballadores, tal e como establece a lexislación reseñadas."

E ponse en coñecemento dos demais interesados que, de conformidade coas previsións do artigo 118.2 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, no prazo de DEZ DÍAS hábiles, contados desde o día seguinte da publicación da presente no taboleiro de edictos e de forma complementaria na páxina web do concello do Porriño, poden tomar audiencia e vista do expediente e aportar as alegacións, documentos e xustificacións que estimen procedentes ante a Sra. Alcaldesa-Presidenta do Concello do Porriño.

O Porriño, 14 de febreiro de 2017  
 A Alcaldesa  
 Eva García de la Torre



Concello do Porriño	
20 XAN. 2017	
NÚM. REX. ENTRADA	494
HORA:	14:30

## A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE O PORRIÑO

**D. EDUARDO REJO PORTELA**, con D.N.I nº 35.322.573R en su condición de Presidente de la Unión Provincial de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), con domicilio a efectos de notificación en C/ Marques de Riestra nº 18, Entreplanta – 36001 PONTEVEDRA Tlf. 986 896 900 – Fax 986 896 901 Móvil 671 035 612 e-mail: [pontevedra@csi-f.es](mailto:pontevedra@csi-f.es) – [local36@csi-f.es](mailto:local36@csi-f.es), se dirige a Vd. y, **DICE:**

1º.- Que con fecha de 29 de Diciembre de 2016 se publica en el Diario Oficial de Galicia nº 248 el siguiente anuncio: "CONCELLO DO PORRIÑO. ANUNCIO de aprobación da oferta de emprego público correspondente ao exercio 2016.A alcaldesa presidenta deste concello, mediante Resolución do 20 de decembro de 2016, resolveu:

Primeiro. Aprobar a oferta de emprego público correspondente ao exercio 2016, que comprenderá as prazas vacantes seguintes:

Prazas de funcionarios de carreira por mobilidade:

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Nº de vacantes	Denominación	Sistema
C	C1	Administración especial	Servizos especiais, clase policía local	1	Oficial	Concurso

Segundo. Publicar a anterior oferta de emprego público de 2016 no DOG."

2º.- Que por el presente escrito, y dentro del plazo de UN mes establecido al efecto, conforme a los arts 112, 115, 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra el citado acto por entender que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### HECHOS:

**PRIMERO.-** Que con fecha de 29 de Diciembre de 2016 se publica en el Diario Oficial de Galicia nº 248 el siguiente anuncio: "CONCELLO DO PORRIÑO. ANUNCIO de aprobación da oferta de emprego público correspondente ao exercio 2016.A alcaldesa presidenta deste concello, mediante Resolución do 20 de decembro de 2016, resolveu:

Primeiro. Aprobar a oferta de emprego público correspondente ao exercio 2016, que comprenderá as prazas vacantes seguintes:

Prazas de funcionarios de carreira por mobilidade:

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Nº de vacantes	Denominación	Sistema
C	C1	Administración especial	Servizos especiais, clase policía local	1	Oficial	Concurso

Segundo. Publicar a anterior oferta de emprego público de 2016 no DOG."

### U.P. PONTEVEDRA

C/ Marques de Riestra nº 18, Entreplanta – 36001 PONTEVEDRA  
Tlf. 986 896 900 – Fax 986 896 901 Móvil 671 035 612  
e-mail: [pontevedra@csi-f.es](mailto:pontevedra@csi-f.es) – [local36@csi-f.es](mailto:local36@csi-f.es)



En dicho documento no se especifican los recursos pertinentes que se pueden presentar, por lo que se pretende el de Reposición ante el Pleno del Concello a través de escrito dirigido a su Alcaldesa o ante la propia alcaldía.

**SEGUNDO.-** Que de otra parte, la Oferta de Empleo Público debe negociarse con los representantes sindicales en todo lo referente a su "preparación y diseño" (arts. 32.c) LOR y Disp. Adic. 7ª RGI), así como en lo que respecta a sus criterios generales [art. 37.1.l) de la LEBEP] y que según se establece en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su CAPÍTULO IV Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión. Artículo 37. Materias objeto de negociación. "1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

**l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.**

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto."

Del mismo modo la LEY 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia en su artículo 153 establece lo siguiente: "Artículo 153 Materias objeto de negociación en relación con el personal funcionario

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas que se establezca en la Ley de presupuestos generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias del personal funcionario.

**U.P. PONTEVEDRA**

C/ Marques de Riestra nº 18, Entrepantalla – 36001 PONTEVEDRA

Tif. 986 896 900 – Fax 986 896 901 Móvil 671 035 612

e-mail: [pontevedra@csi-f.es](mailto:pontevedra@csi-f.es) – [local36@csi-f.es](mailto:local36@csi-f.es)

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de provisión social complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones del personal funcionario que tengan que ser reguladas por norma con rango de ley.

**l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.**

m) Las referidas al calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos y licencias, a la movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación las materias siguientes:

a) Las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo del personal funcionario contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de estas condiciones con las organizaciones sindicales a las que se refiere esta ley.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los administrados, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de las condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional."

**TERCERO.-** Que con fecha de 2 de diciembre de 2016 se convoca reunión de la Mesa General de Negociación del Concello de Porriño en cuyo punto 2 se establece: "2- Oferta de empleo público (OEP) 2016."

Pues bien, en dicha reunión se pide a la administración por parte de los sindicatos presentes (CIG, CSIF, CCOO) que se suspenda la reunión al no haber recibido ninguna documentación relativa a ese punto del orden del día, a lo que la Concejala de Personal dice que la documentación estaba a disposición de todos los sindicatos y delegados y que en la misma se establece como Oferta de Empleo Público para 2016 1 plaza de Oficial de Policía por promoción interna y 1 plaza de Policía Local por oposición libre. En ese momento entrega copia para que sea vista por todos los presentes (Decir que el Acta de dicha reunión no recoge la petición de suspensión y no recoge la OEP que se lleva a negociación sino otra distinta, como si el acta la hubiese realizado una persona que no asistió a la reunión)

Además de ello por parte de todos los presentes se indica que los presupuestos del Concello se encuentran prorrogados desde el año 2012 y en base a la normativa vigente no se puede aprobar una OEP para el año 2016 sobre un presupuesto prorrogado del 2012, dado que la misma indica por un lado que la OEP debe ser aprobada en el mes siguiente a la aprobación de su presupuesto, advertencia a la que se hace caso omiso, dada la publicación con la que nos hemos encontrado.

## **U.P. PONTEVEDRA**

C/ Marques de Riestra nº 18, Entreplanta – 36001 PONTEVEDRA

Tif. 986 896 900 – Fax 986 896 901 Móvil 671 035 612

e-mail: [pontevedra@csi-f.es](mailto:pontevedra@csi-f.es) – [local36@csi-f.es](mailto:local36@csi-f.es)



Esta publicación además no ha cumplido con el trámite de negociación dado que en la que se celebró el 2 de diciembre de 2016 se indicó sobre la plaza de oficial que sería por promoción interna y no por movilidad como finalmente se ha publicado, tratando de darle legalidad por haber convocado la Mesa General de Negociación del Concello pero publicándolo algo distinto a lo llevado a la dicha mesa, como ya hemos dicho anteriormente y en ningún momento se estableció que la plaza de oficial sería por movilidad, tal y como figura en la propuesta que traslado la concejala de personal y que se dice en el acta. Es más los informes recogen todo lo contrario de lo que dice el acta, no recomendando que la plaza de oficial sea por movilidad. (Da la impresión, presuntamente, que el acta de la reunión se ha adaptado a la decisión tomada por la alcaldía y no a lo ocurrido en la misma, no recogiendo comentarios que expresamente se pidió que se recogieran).

**CUARTO.-** Que reiteramos que no se puede convocar la OEP de 2016 del Concello de O Porriño sobre un presupuesto prorrogado del año 2012 y todo ello en base a que las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. De ahí que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública (art. 91 LBRL). En términos similares se pronuncia el art. 128 del TRRL:

*"Las Corporaciones Locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la Oferta de Empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas".*

.- Además el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 70 establece: "**Artículo 70 Oferta de empleo público.** 1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

.- Por otro lado la LEY 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia en su artículo 204 establece: "**Artículo 204 Oferta de empleo público.** 1. Las entidades locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, así como a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de aquella para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las administraciones públicas.

2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hubieran incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes producidas con posterioridad a su aprobación."

#### **U.P. PONTEVEDRA**

C/ Marques de Riestra nº 18, Entreplanta – 36001 PONTEVEDRA

Tif. 986 896 900 – Fax 986 896 901 Móvil 671 035 612

e-mail: [pontevedra@csi-f.es](mailto:pontevedra@csi-f.es) – [local36@csi-f.es](mailto:local36@csi-f.es)

.- Pues bien, si partimos de que la Oferta Empleo Público depende en todo caso de la previa existencia de vacantes y de la, también previa, aprobación del Presupuesto anual, la respuesta sobre la legalidad de OEP publicada tiene que ser negativa. Puesto que al no existir Presupuesto y tener que prorrogar automáticamente el del ejercicio anterior, cabría concluir que no puede aprobarse Oferta de Empleo Público en Presupuesto prorrogado.

**QUINTO.-** Que aprobada la OEP, las Corporaciones locales deberán remitir el acuerdo a la Administración del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 LBRL.

No consta a este sindicato que el Concello de O Porriño haya realizado este trámite y dicha Administración haya autorizado expresamente dicha OEP 2016.

**SEXTO.-** Por otra parte el Concello ha incumplido uno de los preceptos básicos de publicación de los actos administrativos o resoluciones como así lo establece el artículo 70 punto 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece:

*"Artículo 70 Oferta de empleo público. 1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

*2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, **deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.***

*3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.*

.- Y decimos esto por la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias en su artículo 1 establece: *"Artículo 1. Contenido. El Boletín Oficial de la Provincia es el periódico oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria. Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia tienen la consideración de oficiales y auténticos."*

.- Queda claro que el concello ha tratado de ocultar la negociación y publicación de un acto administrativo, como es la Resolución de la Alcadesa de Porriño de 20 de diciembre de 2016 sobre OEP 2016 a sabiendas de que es obligatorio publicar dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra.

#### **U.P. PONTEVEDRA**

C/ Marques de Riestra nº 18, Entreplanta – 36001 PONTEVEDRA

Tif. 986 896 900 – Fax 986 896 901 Móvil 671 035 612

e-mail: [pontevedra@csi-f.es](mailto:pontevedra@csi-f.es) – [local36@csi-f.es](mailto:local36@csi-f.es)



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver es el mismo órgano que se dictó el acto.

**TERCERO.-** El recurrente goza de legitimación al tener la condición de interesado en el expediente.

**CUARTO.-** Resultan de aplicación los siguientes preceptos normativos:

- Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia.
- Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del empleado público.
- Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

En el caso que nos ocupa, la resolución dictada incurre en vicio de nulidad, pues causa indefensión a esta parte y vulnera el derecho a la libertad sindical, al no haber sido objeto de negociación la oferta de empleo aprobada y además, se ha prescindido de los requisitos legalmente exigidos.

Por lo expuesto,

**SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la resolución de la Alcaldesa de O Porriño de 20 de diciembre de 2016, y, previos los trámites legales, dicte resolución declarando que la misma es nula de pleno derecho y revoque la resolución recurrida.

Es Justicia, en Pontevedra 12 de Enero de 2017



Fdo. Eduardo Rejo Portela.

### U.P. PONTEVEDRA

C/ Marques de Riestra nº 18, Entreplanta – 36001 PONTEVEDRA

Tlf. 986 896 900 – Fax 986 896 901 Móvil 671 035 612

e-mail: [pontevedra@csi-f.es](mailto:pontevedra@csi-f.es) – [local36@csi-f.es](mailto:local36@csi-f.es)



**OTROSÍ SOLICITO:** Que conforme al Art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declare la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** dado que de la aplicación de la OEP 2016, generan INDEFENSIÓN a los trabajadores del Concello y a los ciudadanos en general.

Pontevedra 12 de Enero de 2017



Central Sindical Fdo. Eduardo Rejo Portela.

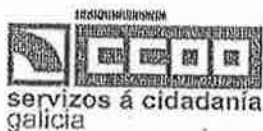
**U.P. PONTEVEDRA**

C/ Marques de Riestra nº 18, Entreplanta – 36001 PONTEVEDRA

Tif. 986 896 900 – Fax 986 896 901 Móvil 671 035 612

e-mail: [pontevedra@csi-f.es](mailto:pontevedra@csi-f.es) – [local36@csi-f.es](mailto:local36@csi-f.es)





Sindicato Comarcal de Vigo  
Teixugueiras, 11, entrecan  
36212-Vigo

Concello do Porriño
27 XAN. 2017
NÚM. REX. ENTRADA: 701
HORA:

A FEDERACION DE SERVIZOS A CIDADANIA DE CCOO e no seu nome Bernardo Vázquez Acuña, con DNI 36065884K, coordinador de Administración Local do Sindicato Comarcal de Vigo Baixo Miño, con enderezo en rúa Teixugueiras, 11, entrecán, 36212-Vigo,

#### INTERPOÑO RECURSO DE REPOSICION

Contra a Resolución da alcaldesa presidenta do Concello do Porriño do 20 de decembro de 2016 pola que se aproba a oferta de emprego público correspondente o exercicio de 2016 que comprende unha vacante de Oficial da Policía Local correspondente o grupo C, subgrupo C1, escala administración Xeral, publicada no DOG núm. 248, do xoves 29 de decembro de 2016, páx. 56564.

#### FEITOS :

1. - Que no artigo 33.1 do Real Decreto Legislativo 5/2015, do 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto Básico do Empregado Público, establecece : *A negociación colectiva das condicións de traballo dos funcionarios públicos estará suxeita os principios de legalidade, cobertura orzamentaria, obrigatoriedade, boa fe negociadora, publicidade e transparencia, e efectuarase mediante o exercicio da capacidade representativa recoñecida as Organizacións Sindicais nos artigos 6.3.c; 7.1 e 7.2 da Lei Orgánica 11/1985 do 2 de agosto, de liberdade sindical.*

2.- No mesmo Real Decreto Legislativo 5/2015, recollese no artigo 37.1.L, *Serán obxecto de negociación, no ámbito respectivo e en relación coas competencias de cada Administración Pública e co alcance que legalmente proceda en cada caso, as materias seguintes: [...] Os criterios xerais sobre ofertas de emprego público.* Asemesmo no artigo 37.2.a, referente as materias excluídas da negociación afectadas pola potestade organizativa

da Administración establece: [...] *Cando as consecuencias das decisións das Administracións Públicas que afecten as súas potestades de organización teñan repercusión sobre condicións de traballo dos funcionarios públicos contempladas no apartado anterior, procederá a negociación de ditas condicións coas organizacións sindicais a que se refire o Estatuto.*

3.- A sentenza da Sala do Contencioso Administrativo do Tribunal Supremo, do 2 de decembro de 2010(rec. 4775/2009) establece: [...] *A aplicación da doutrina precedente ao caso examinado conduce a estimar a vulneración do artigo 28 da Constitución en relación cos artigos 37 e 103.3 da Constitución e 37.2.a) do EBEP por canto, se como consta nas actuacións, ofreceuse un trámite de consulta aos Sindicatos no procedemento de elaboración da RPT no que estes formularon alegacións - procedemento válido vixente na lei 9/87 na que, como se expuxo, primaba a dimensión de potestade autoorganizativa na aprobación das RPTs-; con todo, non houbo unha auténtica negociación colectiva a través do instrumento idóneo que é a Mesa de negociación, que permite, entre outras cousas, que os razoamentos dos representantes dos funcionarios poidan ser tidos en conta á hora de elaborar a disposición recorrida. Por iso, tratándose dun requisito relacionado co exercicio dun dereito fundamental, a súa ausencia debe valorarse como equivalente á omisión dun esencial trámite procedimental incardinable no artigo 62.1.e) da Lei 30/92, como entendeu a Sala de instancia[...].*

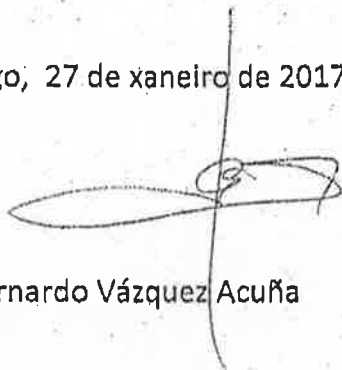
4.- O Acordo Regulador do Concello de Porriño(BOP nº 246, 26.12.2013) establece no artigo 32.2. *O Concello de Porriño, previa negociación cos representantes sindicais, aprobará e publicará anualmente no BOP dentro do prazo de 1 mes desde a aprobación do presuposto a oferta de emprego público.*

5. - Que con anterioridade a aprobación da oferta de emprego público antes mencionada non se convocou as organizacións sindicais máis representativas, nin aos/ás delegados/ás de persoal funcionario e laboral, á Mesa Xeral de Negociación e polo tanto non se negociou a materia referenciada no punto 1.

Por isto, **SOLICITO**:

Que se suspenda da aplicación da Resolución antes mencionada co obxecto de evitar danos e prexuízos aos posibles participantes, por non convocarse a Mesa Xeral de Negociación para negociar a oferta de emprego público coas organizacións sindicais máis representativas e os representantes legais dos traballadores, tal e como establece a lexislación reseñada.

Vigo, 27 de xaneiro de 2017



Bernardo Vázquez Acuña

**SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DO CONCELLO DO PORRIÑO**